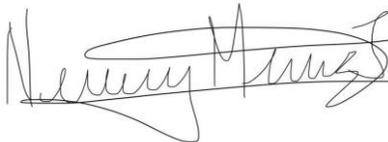


INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 17 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2021-099, informando que la demandada allegó contestación.



NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)-.

1. Como quiera que, dentro del expediente, no obra constancia de notificación personal a la demandada, **SE TIENE NOTIFICADA** por conducta concluyente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP del auto admisorio de la demanda de fecha 26 de julio de 2021, al encontrarse satisfechos los presupuestos del artículo 301 del C.G.P.
2. Revisado el escrito de contestación y atendiendo a que cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T., se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.
3. Trabada como se encuentra la relación jurídica procesal el juzgado **CITA** a las partes a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, que se llevará a cabo el día **jueves nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a partir de las dos de la tarde (2:00PM)**, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 77 y 80 del C.P.T.S.S., en concordancia con lo previsto en la ley 1149 de 2007, para lo cual, las partes han de allegar para la fecha pertinente, la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer y los testigos, ello para efectos de proceder a su correspondiente evacuación.
4. Sin lugar a reconocer personería a la abogada KARINA VENCE PELAEZ como quiera que el mandato se confirió a la sociedad VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S. como persona jurídica y no a aquella como persona natural, sin

que la calidad de representante legal que ostenta la faculte para actuar como apoderada de la UGPP; sumado a que, se allegó renuncia por parte de la mentada profesional del derecho.

5. Conforme a lo anterior, **SE REQUIERE** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP para que constituya apoderado judicial que represente sus intereses.

Notifíquese y Cúmplase,



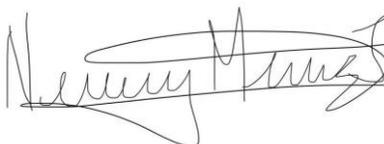
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

Bogotá D. C. 10 de febrero de 2023.

Por ESTADO N° 020 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario